



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0070 -2024-A-MPS

Chimbote, 25 ENE. 2024

VISTO:

El Exp. Adm. N° 48387-2023-MPS de fecha 16 de octubre del 2023 presentado por el infractor Rodríguez Gutiérrez Miler Beiqui, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 6626-2023/MPS-GAT; el Informe Legal N° 1309-2023-GAJ-MPS emitido con fecha 14 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el artículo 289° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. (...);

Que, con fecha 20 de mayo del 2022 el infractor Rodríguez Gutiérrez Miler Beiqui, cometió la Infracción tipificada con el código G-47 consistente en "Estacionar en lugar que afecta la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecta la seguridad, viabilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización" en calidad de conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° H2P-230; Que de la lectura de la papeleta, se verifica que el infractor se negó a firmar la papeleta de infracción, igualmente se ha comprobado que no existe en la papeleta observación a la intersección policial por parte del infractor;

Que, con Expediente Administrativo N° 48387-2023-MPS de fecha 16 de octubre del 2023, el infractor Rodríguez Gutiérrez Miler Beiqui, presenta su Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción N° 6626-2023/MPS-GAT de fecha 25 de septiembre del 2023, la misma que resuelve: Artículo Primero: Sancionar a Rodríguez Gutiérrez, Miler Beiqui, identificado con D.N.I. N° 47223043 con la Sanción No Pecuniaria de Suspensión de Licencia de Conducir por el periodo de seis (06) meses consecutivos, contando a partir de la fecha en que quede firme la presente Resolución, derivada de la acumulación de cien (100) puntos producidos de las sanciones de tránsito descritos precedentemente. Artículo Segundo: Disponer se inscriba la presente sanción en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Artículo Tercero: La presente Resolución puede ser impugnada por el interesado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0070

dentro del plazo de quince (15) días hábiles de recepcionada la presente mediante los medios impugnativos que le faculta la Ley N° 27444;

Que, con Informe Legal N° 1309-2023-GAJ-MPS la Gerencia de Asuntos Jurídicos, emite su informe legal señalando que: "Al estudiar los actuados, podemos apreciar que el conductor del vehículo de Placa Rodaje H2P-230, Sr. Rodríguez Gutiérrez Miler Beiqui con DNI N°47223043, fue intervenido por la Policía Nacional del Perú bajo el cargo de "Estacionar en lugar que afecta la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecta la seguridad, viabilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización". (G-47), tal como consta en la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 224784-D de la lectura de la papeleta se ha comprobado que el intervenido se negó a firmar la papeleta de infracción, igualmente se puede observar que el recuadro de la "observación del conductor" no cuenta con ninguna observación en la papeleta por parte del infractor, es decir no se aprecia ningún argumento aludido por parte del administrado";



Que, asimismo, mediante el informe legal citado en el artículo que antecede menciona que la parte administrada se ha apersonado ante la Administración el 16 de octubre del 2023 con la finalidad de presentar recurso impugnatorio administrativo de Apelación contra la Resolución de Sanción N° 6626-2023/MPS-GAT de fecha 25 de septiembre del 2023 y se observa que la Resolución que se pretende impugnar fue notificada a la parte accionante el 04 de octubre del 2023, tal como se evidencia en la Constancia de Notificación de fojas 15, se ha presentado dentro del plazo, es decir, el plazo para hacer valer legalmente la pretensión se encontraba vigente. La parte administrada no ha desvirtuado fehacientemente el cargo que se le atribuye y con relación a la actividad probatoria sobre Carga de la Prueba, el numeral 173.2 del Artículo 173 del, del D.S. N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en adelante T.U.O DE LA LEY 27444, que establece "corresponde a los administrados aportar pruebas de presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones", en el presente caso, la parte administrada no ha desvirtuado categóricamente el cargo que se le atribuye y el Tribunal Constitucional ha declarado que: "una de las reglas que regula la materia procesal es que quien alega un hecho debe de probarlo" salvo disposición contraria de la ley;



Que, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC en su Art 8, señala que: "Son medios probatorios las Actas de Fiscalización, las Papeletas de Infracción de Tránsito los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario.

Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN solicitado por el infractor Rodríguez Gutiérrez Miler Beiqui, contra la Resolución de Sanción N° 6626-2023/MPS-GAT de fecha 25 de septiembre del 2023, en mérito a que se observa que, la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0070

parte administrada no ha desvirtuado fehacientemente el cargo que se le atribuye con relación a la actividad probatoria sobre Carga de la Prueba al amparo del numeral 173.2 del Artículo 173 del D.S. N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

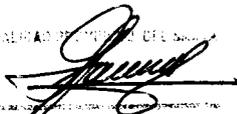
ARTICULO SEGUNDO. – CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Sanción N° 6626-2023/MPS-GAT, de fecha 25 de septiembre del 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR al infractor Rodríguez Gutiérrez Miler Beiqui, identificado con DNI N° 47223043.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con las demás áreas correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




Ing. Luis Fernando Camacho Alvarado
ALCALDE